



**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE COTOPAXI.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 263, numeral 2, de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos provinciales tendrán la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, define la red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana.

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre sobre el "Derecho de Vía" determina: "Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia."

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 20 dispone que: "La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo.

La autoridad competente podrá ordenar la demolición de construcciones, el corte de árboles y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía. Para el cumplimiento de esta orden se aplicará el procedimiento administrativo establecido en la normativa respectiva."

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre sobre el derecho de vía en el artículo 21 indica que: "se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles.



Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía.

El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente."

- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre dispone: *"Autorización de obras. Para ejecutar en los retiros cualquier tipo de obras o cultivos se requerirá previamente la autorización de la autoridad competente, sin perjuicio de los otros permisos exigidos por la normativa sobre uso de suelo."*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 23 señala en relación al derecho de vía y sus condiciones de uso lo siguiente: *"Sólo, cuando se trate de la prestación de un servicio público o de interés general y no afecte a la seguridad vial, sin modificar los niveles de servicio previstos para el proyecto y de acuerdo a la clasificación de la vía, podrán realizarse obras o instalaciones en el área del derecho de vía de la carretera, previa autorización de la autoridad competente."*
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre determina que: *"Las personas que conozcan de los daños que se produjeren en la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de las autoridades del ministerio rector y los gobiernos autónomos descentralizados de la circunscripción, quienes deberán adoptar las medidas inmediatas para atenderlos, dentro del ámbito de sus competencias."*
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre dispone que: *Reparaciones. En general, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, todo daño causado al patrimonio vial será inmediatamente reparado por su autor, sea persona natural o jurídica.*
- Que,** la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala que: *"Las vías existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, conservarán el derecho de vía en las mismas condiciones y dimensiones establecidas por la normativa jurídica vigente a la fecha de su ejecución. En el caso de ampliaciones o modificaciones sobre esas vías, posteriores a la vigencia de esta Ley, se aplicará la nueva normativa, en los tramos afectados."*
- Que,** la resolución No. 0009-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias en su artículo 11 al describir sobre la facultad de la rectoría local señala: *"En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la rectoría nacional, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, definir la política local y emitir lineamientos y directrices locales para el*



adecuado ejercicio de la competencia en la red vial provincial”

Que, en los numerales 1 y 2 de del artículo 13 “Regulación Local” de la resolución No. 0009-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias dispone que, “...corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de regulación:

1. *Establecer normativa que regule el uso de zonas de retiro y derecho de vía en la red vial provincial.*
2. *Establecer normativa que regule las restricciones en materia vial en la red vial provincial.*

Que, el artículo 14 de la resolución No. 0009-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias constan entre otras las siguientes actividades de “Control local:

1. *Controlar el cumplimiento de normas, contratos y especificaciones técnicas vigentes en estudiostécnicos y obras de infraestructura vial provincial.*
2. *Controlar el uso del derecho de vía en su respectiva red vial provincial.*
5. *Elaborar informes técnicos de fiscalización y/o supervisión de obras de infraestructura vial en la red vial provincial”*

Que, el artículo 15 de la resolución No. 0009-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias dispone que: “en el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia, las siguientes actividades de gestión:

1. *Construir y rehabilitar vías en la red vial provincial.*
2. *Levantar y actualizar el inventario vial provincial y remitir esta información al ente rector para alimentar el inventario vial de la red vial nacional.*
3. *Ejecutar los planes de construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura de la red vial provincial.*
4. *Realizar el mantenimiento rutinario y periódico en la red vial provincial.*
5. *Ejecutar procesos de expropiaciones de conformidad con la legislación vigente.”*

Que, el artículo 4 de la ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos al referirse al Trámite Administrativo señala: “Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.”



Que, el artículo 10 de la ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos prescribe que: *“las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado.*

Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables.”

Que, el Código Orgánico Administrativo en la descripción de los principios generales establece entre otros, los siguientes principios generales:

Principio de desconcentración. *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*

Principio de descentralización. *Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.*

Principio de coordinación. *Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.*

Principio de participación. *Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.*

Principio de planificación. *Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*

Qué, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo permite la aplicación del “Principio de colaboración” y dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”*

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL ANCHO, DERECHO DE VIA Y CUIDADO DE LA RED VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

**TÍTULO I
PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y APLICACIÓN.**

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto definir el cuidado de la red vial rural, así como el ancho y derecho de vía, en el marco del ejercicio de la competencia exclusiva de vialidad rural de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura del Transporte Terrestre y su Reglamento; y la resolución No. 0009-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias.

Artículo 2.- Ámbito y aplicación. - Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación obligatoria en toda la provincia de Cotopaxi.

**TÍTULO II
JERARQUIZACIÓN Y ANCHOS DE VÍA**

CAPÍTULO I

Artículo 3.- Niveles según la conectividad. – El Gobierno Provincial de Cotopaxi establece para sus intervenciones viales como referenciales la siguiente jerarquización de acuerdo a la conectividad.

JERARQUIZACIÓN		PARAMETROS A COMPLETAR	
NIVEL DE VÍA GADPC	FUNCIÓN	SEGÚN TPDA PROYECTADO	SEGÚN CONECTIVIDAD
NIVEL 1	Colectora Clase II	1000-3000	1.1 Comunican las cabeceras cantonales entre sí. 1.2 Comunican cabeceras cantonales con la red vial estatal.
NIVEL 2	Colectora Clase III	300-1000	2.1 Comunican las cabeceras parroquiales rurales entre sí o con la cabecera cantonal. 2.2 Comunican cabeceras parroquiales rurales con la red vial estatal.
NIVEL 3	Colectora Clase IV	100-300	3.1 Comunican las cabeceras parroquiales rurales o cantonal con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales. 3.2 Comunican asentamientos humanos con la red vial estatal.



	Vecinal Clase V	Menor a 100	3.3 Comunican asentamientos humanos entre sí.
--	-----------------	-------------	---

Artículo 4.- Anchos de vía. - El Gobierno Provincial de Cotopaxi establece para sus intervenciones viales como referenciales los siguientes anchos de vía en la red vial rural provincial.

GADPC	TPDA	FUNCIÓN	ANCHO DE CARRIL (Izquierdo +Derecho)	ANCHO DE ESPALDONE A CADA LADO (m)	OBRAS PARA DRENAJE ESTIMADO A CADA LADO (m)	ANCHO MÁXIMO DE VÍA TOTAL EN (m)
NIVEL 1	1000-3000	Colectora Clase II	6.70	0.5-2.0	1	12.70
NIVEL 2	300-1000	Colectora Clase III	6.70	0.5-1.0	1	10.70
NIVEL 3	100-300	Colectora Clase IV	6.70	0	1	8.70
	Menor a 100	Vecinal Clase V	4.00	0	1	6.00

Los anchos contemplados en este cuadro podrán variar; los justificativos, proyectos o estudios integrales definirán el ancho y derecho de vía definitivo de la sección típica en la red vial rural provincial.

TÍTULO III NORMAS DE ACTUACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 5.- Los caminos por su dominio se clasifican en.- caminos públicos y caminos privados; entiéndase entonces por:

Caminos públicos: todas las vías de tránsito terrestre, de dominio y uso público, construidas para el uso y goce común, así como aquellas que no siendo de titularidad pública hayan sido declaradas de uso público.

Caminos Privados: aquellos que se construyen a expensas de los particulares en terrenos de su pertenencia, cuyo dominio no se altera, salvos lo previsto en la ley, aunque los propietarios permitan el uso y goce de todos. Los caminos privados deberán respetar la norma técnica expedida por el ministerio rector, de acuerdo a su funcionalidad.

Bajo estas definiciones conceptuales: el Gobierno Provincial de Cotopaxi es competente en la red vial rural provincial de los caminos públicos; la consecución, control y pronunciamientos sobre los caminos privados es competencia exclusiva del Ministerio rector.



Artículo 6.- Del derecho de vía. - Conforme lo establece la ley de la materia, el derecho de vía es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi en los caminos públicos pertenecientes a la red vial rural provincial.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y el Gobierno Provincial de Cotopaxi tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo.

Artículo 7.- Determinación del derecho de vía. - Las dimensiones de los derechos de vía establecidos por el Gobierno Provincial de Cotopaxi serán medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros; este retiro adicional podrá variar en más conforme las Ordenanzas Municipales que se legislaran para el efecto.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública. La autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente.

Artículo 8.- Derecho de vía en caminos existentes. - El Gobierno Provincial de Cotopaxi como autoridad a cargo de la competencia de las vías públicas en la red vial rural provincial y en atención al ordenamiento territorial ha legislado 10 metros de derecho de vía, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados en los caminos existentes.

Las vías en las que el Gobierno Provincial de Cotopaxi a emitido pronunciamiento conservarán el derecho de vía en las mismas condiciones y dimensiones establecidas definidas.

Artículo 9.- Los Gobiernos Municipales en su competencia exclusiva del uso y ocupación del suelo, en cada uno de sus cantones observarán y aplicarán en sus procesos de regulación, planificación y gestión municipal las dimensiones por concepto de derecho de vía en la zona rural definidos por el Gobierno Provincial de Cotopaxi.

Artículo 10.- Los Gobiernos Municipales en su competencia del control del uso y ocupación del suelo incorporarán dentro de sus autorizaciones, permisos o resoluciones administrativas los retiros por concepto de derecho de vía en la zona rural definidos por el Gobierno Provincial de Cotopaxi.

Artículo 11.- Los Gobiernos Municipales en su competencia del control del uso y ocupación del suelo y bajo el principio administrativo de colaboración exigirán a los usuarios en sus diferentes trámites ciudadanos incorporen las dimensiones por concepto de derecho de vía en la zona rural definidos por el Gobierno Provincial de Cotopaxi.

Artículo 12.- Derecho de vía en obras nuevas. - Aprobados los planos y diseños para la construcción, conservación, ensanchamiento, rehabilitación, mejoramiento y/o rectificación



de caminos; la máxima autoridad del Ejecutivo provincial dictará el correspondiente acto administrativo de aprobación del respectivo proyecto de la obra vial a realizarse y en dicho acto administrativo se determinará el derecho de vía.

Las direcciones y unidades del Gobierno Provincial de Cotopaxi, dentro de los procesos internos relacionados con la competencia de vialidad observarán obligatoriamente las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 13.- Derecho de vía para la prestación de un servicio público. –Sólo cuando se trate de la prestación de un servicio público o de interés general y no afecte a la seguridad vial, sin modificar los niveles de servicio previstos para el proyecto y de acuerdo a la clasificación de la vía, podrán realizarse obras o instalaciones en el área del derecho de vía, previa autorización del Gobierno Provincial de Cotopaxi.

Artículo 14.- Autorización de obras dentro del derecho de vía. - Para realizar en los retiros cualquier tipo de obra o cultivo se contará previamente con la autorización del Gobierno Provincial de Cotopaxi a cargo de la competencia de la vía, además de cumplir con otros permisos Municipales atinentes al uso de suelo, dependiendo el caso.

Los materiales utilizados para ocupar temporalmente los retiros establecidos para el derecho de vía serán materiales de fácil montaje y desmontaje o remoción.

Artículo 15.- Sembradíos en general. - Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir, plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Gobierno Provincial de Cotopaxi.

Artículo 16.- Procedimiento de autorización. - Los interesados en obtener el permiso para realizar en los retiros cualquier tipo de obra o cultivo deberán presentar:

1.- Solicitud escrita dirigida a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, la solicitud deberá incluir los nombres completos del propietario, dirección, teléfono y correo electrónico para contactos futuros.

El peticionario solicitará la autorización de uso del retiro que integra el derecho de vía, con una explicación breve de los fines de su uso, así como también la determinación del tiempo de ocupación.

2.- Documentación. - Se deberá adjuntar a la petición aprobada por el GAD Municipal, un croquis de ubicación, planos de construcción, levantamiento topográfico colindante a la vía, copia del título de propiedad debidamente legalizado, certificado de gravámenes actualizado, copias de cédula y papeleta de votación vigente y permiso de uso de suelo.

3.- Inspección. - Cumplidos los requisitos, por delegación de la máxima autoridad el Director de la Gestión de Fiscalización designará un servidor para que realice la inspección de campo quién determinará los aspectos técnicos y la veracidad de la solicitud y su información, actividades que serán sustentadas por un informe técnico.

4.- Autorización o Negativa. - De observarse que, técnicamente lo solicitado en base a los criterios de la inspección es procedente, se emitirá la autorización correspondiente por parte



del técnico asignado al proceso; y si no es procedente la solicitud, se negará motivadamente por escrito la autorización; los pronunciamientos serán entregados directamente al peticionario, en un plazo máximo de 30 días.

De requerirse por razones técnicas, fuerza mayor o caso fortuito, este plazo se extenderá por 15 días, situación que será comunicada directamente al peticionario.

De otorgarse autorizaciones para la ocupación dentro de los márgenes del derecho de vía éstas serán de forma temporal y con un máximo de cinco (5) AÑOS. Los cuales podrán ser renovadas a solicitud expresa de los peticionarios, quienes deberán cumplir con las disposiciones establecidas en este artículo.

Artículo 17.- Control de la red vial provincial. - El control de la red vial provincial estará a cargo de la Gestión de Fiscalización; esta atribución incluye la supervisión y conservación del derecho de vía en relación a los particulares.

Para el ejercicio de esta acción de control, la Gestión de Obras Públicas remitirá a la Gestión de Fiscalización la información relacionada con el seguimiento y control de ejecución de la obra pública.

CAPITULO II PROHIBICIONES.

Artículo 18.- Ocupación sin autorización. - Si por denuncia o de oficio se conozca de la ocupación de la faja de terreno destinado para el derecho de vía por parte de particulares, la Gestión de Fiscalización procederá a notificar al propietario del terreno, concediéndole un término de 15 días para que presente la justificación, autorización de construcción, sembradío o actividad de ocupación de la faja de terreno destinado para el derecho de vía.

Artículo 19.- Prohibición de ocupación del derecho de vía. - Está totalmente prohibido colocar avisos publicitarios de índole comercial, vallas o rótulos de cualquier naturaleza en la vía, en toda el área que comprende el derecho de vía, en los dispositivos de señalización o en sus soportes, así como, en cualquier lugar visible desde la vía, incluido el espacio aéreo correspondiente. El Gobierno Provincial de Cotopaxi a través del órgano instructor deberá disponer el retiro de cualquier rótulo, señal o valla publicitaria, sin lugar a reclamo o reparación alguna.

Se exceptúa de la prohibición anterior la instalación de dispositivos de señalización preventiva, informativa y de seguridad vial, de conformidad con la normativa que para el efecto emita el Gobierno Provincial de Cotopaxi con base a los estándares técnicos generales establecidos por el ministerio rector.

Artículo 20.- Inobservancia al derecho de vía. - Luego del trámite administrativo correspondiente, el Gobierno Provincial de Cotopaxi, podrá ordenar la demolición de construcciones, retiro de sembradíos o suspensión de actividades no autorizadas y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía, o cualquier otra infracción prevista en la presente Ordenanza, para lo cual luego del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, emitirá el respectivo



acto administrativo determinado por la Gestión de Fiscalización y dictada por la máxima autoridad del Ejecutivo provincial.

Se procederá a notificar al propietario del terreno, concediéndole un término de 15 días para que presente la autorización de construcción, sembradío o actividad. Transcurrido el término señalado en el artículo anterior y previa verificación del incumplimiento, se procederá a la ejecución del acto administrativo.

El procedimiento de derrocamiento, u otros que resolviese la Entidad Provincial será realizado por los funcionarios designados para el efecto y, en caso de ser necesario, se requerirá la colaboración de la fuerza pública.

Artículo 21.- Prohibición de afectación a la seguridad del tránsito. Se prohíbe, dentro del derecho de vía de la infraestructura del transporte terrestre, la construcción o apertura de accesos a las propiedades aledañas a las vías, fuera de las zonas diseñadas para el efecto.

Cualquier obra que requiera realizarse de este tipo, previamente el o los interesados solicitarán a la gestión de Obras Públicas del Gobierno Provincial de Cotopaxi, la autorización correspondiente.

La gestión de Obras Públicas revisará los justificativos técnicos y/o estudios correspondientes y con base a los mismos aprobará, autorizará o negará fundamentadamente la solicitud.

Artículo 22.- Otras Prohibiciones. - Se prohíbe expresamente depositar en el área que comprende el derecho de vía, escombros y desechos, materiales de cualquier tipo que perjudiquen o pudieran perjudicar el buen funcionamiento a criterio de la Entidad Provincial de la infraestructura del transporte terrestre; El Gobierno Provincial de Cotopaxi podrá iniciar las acciones legales que correspondan; la limpieza, retiro o desalojo con o sin actuación de la Entidad provincial será a costa del infractor.

Se prohíbe ocupar, colocar obstáculos, estacionar vehículos, alterar, obstruir, estrechar o desviar la infraestructura del transporte terrestre, espaldones y terrenos adyacentes dentro del Derecho de Vía o sus obras de drenaje y de defensa, extraer de éstas tierras, cultivos o materiales, que dificulten su libre uso.

Igualmente, queda terminantemente prohibido el uso y usufructo de cualquier naturaleza que este sea, tanto en las áreas del Derecho de Vía como en la Infraestructura del Transporte Terrestre y obras complementarias.

La Gestión de Fiscalización de oficio o por denuncia efectuará el control correspondiente y practicará las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción y emitirá su dictamen para que el órgano sancionador emita el acto administrativo de resolución.

Artículo 23.- Prohibición de ocupación o traspaso entre particulares. - El Gobierno Provincial de Cotopaxi no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía



pública y queda totalmente prohibido a las ciudadanas y a los ciudadanos el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato cuyo objeto sea la utilización de la vía pública o la franja correspondiente al derecho de vía fijada por la Entidad provincial y/o los espacios que los Gobiernos Municipales en atención a su competencia del uso y ocupación del suelo haya determinado como retiros adicionales a los establecidos por la Entidad Provincial.

TÍTULO IV CUIDADO DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I

Artículo 24.- Cuidado de frentes y cunetas. - Los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y, además mantendrán limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía.

Artículo 25.- Obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos. - Es obligación de todo ciudadano cuidar la vía pública, especialmente el asfaltado, pasos de agua, puentes y cunetas, en donde los gobiernos autónomos hubieran invertido recursos públicos.

Artículo 26.- Conservación de la red vial rural. - Los ciudadanos con acceso a la vía pública tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias, excavaciones, reductores de velocidades o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública, en donde exista inversión del El Gobierno Provincial de Cotopaxi y/o gobiernos municipales y parroquiales sin las autorizaciones expresas y formales por parte de las entidades citadas.

Artículo 27.- Permiso para ocupar la vía pública. – Los ciudadanos interesados en ocupar la vía pública, efectuarán una solicitud a la máxima autoridad del Ejecutivo provincial precisando el objetivo y motivo del uso que se dará a la vía o camino; para el efecto la Gestión de Obras Públicas del Gobierno Provincial de Cotopaxi, será la gestión que emita el pronunciamiento, previa la emisión del permiso, el peticionario o peticionaria, consignará una garantía pecuniaria por el valor que establezca esta gestión.

Una vez otorgado el permiso u autorización para ocupación de una vía o camino en la red vial rural provincial de competencia del Gobierno provincial de Cotopaxi; la Gestión de Obras Públicas enviará una comunicación alertando de los permisos u autorizaciones otorgadas a la Gestión de Fiscalización para que, efectúe el control correspondiente del buen uso del permiso o autorización extendida.

Una vez cumplido el objeto para el cual se obtuvo el permiso, la Gestión de Fiscalización se pronunciará sobre la devolución o ejecución de la garantía.

Artículo 28.- Permisos para obras de infraestructura con inevitable afectación a la calzada o a los componentes de la infraestructura vial.- Los ciudadanos interesados en ocupar la vía pública, para efectuar trabajos hacia la red de agua potable, alcantarillado u otras obras en las que implique intervenciones de obra civil o manual, deberán tramitar el permiso mediante una solicitud dirigida a la máxima autoridad del Ejecutivo provincial la que



será remitida a la Gestión de Obras Públicas, para el informe técnico de autorización o negación según el caso.

Previo a obtener el permiso u autorización, la Gestión de Obras Públicas exigirá una garantía pecuniaria que deberá ser entregada a la Tesorería de la Entidad para garantizar que el camino o vía o los componentes de la infraestructura vial, luego de intervenida quede en condiciones óptimas de uso; y en igual condición que tenía antes de la intervención.

En el caso de que la vía, se encuentre asfaltada la Gestión podrá establecer el costo y rubros que sean necesarios para la reparación o reconstrucción del asfaltado.

Una vez finalizadas las reparaciones correspondientes, se efectuará un informe técnico de la ejecución de los diferentes rubros requeridos para la reparación por parte de la Gestión de Fiscalización y se podrá disponer la devolución de los recursos sobrantes de la garantía de existirlos.

El o los solicitantes podrán efectuar a su costo las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones y una vez emitido el informe de conformidad se devolverá la garantía.

Artículo 29.- Caducidad de los permisos. - Los permisos otorgados conforme las disposiciones de la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados; tiempo que se hará constar por escrito en el correspondiente documento habilitante; así también pueden caducar los permisos o autorizaciones otorgadas en cualquier tiempo, previa notificación del Gobierno Provincial de Cotopaxi, a través de las gestiones que estén a cargo como órgano instructor y se procederá a la devolución de garantías de ser el caso.

TÍTULO V DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO I

Artículo 30.- Considerando las disposiciones determinadas en la Ley orgánica del sistema nacional de infraestructura vial del transporte terrestre en relación a las infracciones que afecten a la infraestructura vial, así como de los hechos frecuentes que se suscitan en el territorio; el Gobierno Provincial de Cotopaxi en función de su competencia de regulación de restricciones en materia vial de la red vial provincial; así como también, el de expedir sanciones correspondientes a la materia vial dentro de su circunscripción territorial, define a la infracciones como las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas que causen perjuicio o daño a la infraestructura del transporte terrestre y serán sancionadas por la Entidad provincial, guardando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

1. La existencia de intencionalidad;
2. La naturaleza de los perjuicios causados; y,
3. La reincidencia.



Artículo 31.- Clasificación de las infracciones. - Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza, se clasifican en infracciones: leves, graves y muy graves.

Artículo 32.- Infracciones leves. - Cometan infracciones leves y serán sancionados con multa de hasta un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de reparación inmediata a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

- a) Ejecutar obras e instalaciones en el derecho de vía sin la autorización o permiso requeridos, o incumpliendo algunas de las prescripciones previstas en las referidas autorizaciones.
- b) Colocar, verter, arrojar o abandonar en las vías públicas obstáculos, escombros, desechos u objetos o materiales de cualquier naturaleza.
- c) Efectuar reparaciones de automotores en la vía pública.
- d) Instalación de negocios particulares en la vía pública o en la franja determinada para el derecho de vía.
- e) No conservar en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y, no mantener limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía.
- f) Otras acciones que dificulten la movilidad, siempre y cuando sea de inmediata remediación o reparación.

Las reincidencias de los actos descritos en líneas anteriores, propiciarán la imposición de la sanción correspondiente para las infracciones graves.

Artículo 33.- Infracciones graves. - Cometan infracciones graves y serán sancionados con multa de dos a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

- a) Deteriorar cualquier elemento de la infraestructura del transporte terrestre relacionado con la orientación y seguridad de la circulación.
- b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la infraestructura del transporte terrestre, de sus componentes funcionales o en las áreas de servicios complementarios.
- c) Construir accesos a las propiedades aledañas a las vías, fuera de las zonas diseñadas para el efecto.
- d) Realizar en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos.
- e) Colocar avisos o vallas publicitarias sin observar la normativa establecida por la Entidad provincial.



- g) Cierre de la vía para actos o necesidades particulares.
- h) Apertura de zanjas, remociones, excavaciones o acumulación de materiales en la vía pública, sin el respectivo permiso de la Dirección de Obras Públicas del GADPC.
- i) Construcción de reductores de velocidades, sin autorización, por particulares.
- j) Funcionamiento de talleres automotrices, enderezada, vulcanizadoras, entre otras del ramo.
- k) Incineración de objetos o materiales en las vías asfaltadas.
- l) Desviar el agua de riego, a las vías.
- m) Construir cerramientos o viviendas sin considerar y respetar los retiros establecidos para la franja del derecho de vía u otros que se hayan fijado de manera adicional por los Gobiernos Municipales.
- n) Taponamiento de vía con cualquier tipo de material.
- o) Oponerse pese a la advertencia de constitución de infracción por escrito a que, el personal de control, pueda efectuar inspecciones, acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos directamente relacionados con la actividad de control que ejecutan.

Las reincidencias de los actos descritos en líneas anteriores, propiciarán la imposición de la sanción correspondiente para las infracciones muy graves.

Artículo 34.- Infracciones muy graves. - Cometan infracciones muy graves y serán sancionados con multa de cinco a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

- a) Sustraer, o destruir cualquier elemento de la infraestructura del transporte terrestre relacionado con la orientación y seguridad de la circulación, o modificar sus características.
- b) Establecer, en la zona de derecho de vía, edificaciones o instalaciones de cualquier naturaleza, o realizar actividades que resulten peligrosas para los usuarios de la infraestructura del transporte terrestre.
- d) Invasión con instrumentos, herramientas o instalaciones de mecanismos de riego y con el líquido por efecto de las aspersiones, las zonas del derecho vía.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR



CAPITULO II

Artículo 35.- Autoridad competente. – De acuerdo a los procesos que se encuentran descritos en la presente Ordenanza, la autoridad competente para el procedimiento administrativo sancionador será el Director de la Gestión de Fiscalización quien actuará como órgano instructor; y la Máxima autoridad del Ejecutivo Provincial quien actuará como órgano sancionador.

Artículo 36.- Deber de colaboración. -Todos los ciudadanos tienen el deber de colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal de control, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, directamente relacionados con la actividad de control que ejecutan.

Si se les niega la entrada o acceso a los lugares objeto de control y no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano instructor o servidor público competente, el personal de control formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.

De continuar con la misma actitud luego de la advertencia formulada por escrito, se impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 37.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador. - El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio, o denuncia.

El inicio del procedimiento administrativo sancionador se formaliza con el acto administrativo expedido por el órgano instructor.

La Gestión de Fiscalización notificará al presunto infractor, al órgano peticionario y al denunciante, el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Si el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

En el caso de que, el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en el Código Administrativo cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

De no reconocer su responsabilidad, en la notificación el acto administrativo de inicio del procedimiento administrativo sancionador se le concederá un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias que se crea asistido o remedie los daños ocasionados en la vía pública.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.



En el procedimiento administrativo sancionador, la carga de la prueba corresponde a la administración pública.

El órgano instructor concluido el período de prueba, de considerar que existen elementos de convicción suficientes emitirá su dictamen el mismo que remitirá inmediatamente al órgano sancionador el expediente con todos los documentos, alegaciones e información que obren del caso para que, el órgano sancionador emita la correspondiente resolución de sanción.

Deberá tomarse en cuenta que el acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa, de ser así; el órgano sancionador dispondrá el inicio del procedimiento de coactiva.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento administrativo sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

La Entidad Provincial, para la ejecución del procedimiento administrativo sancionador en lo que no se haya previsto en la presente Ordenanza, aplicará las normas que para el efecto ha regulado el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Primera. - En todo lo que no se encuentre regulado en la presente Ordenanza, La administración pública aplicará lo dispuesto en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, COOTAD, Ley Orgánica de Infraestructura Vial y su respectivo Reglamento y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. - La Gestión de Comunicación preparará una campaña de difusión provincial de la presente Ordenanza durante los seis primeros meses de su vigencia.

Segunda. - Una vez publicada la presente Ordenanza, las solicitudes de certificaciones viales ingresadas con anterioridad, serán evacuadas y atendidas y tendrán igual validez ante los Gobiernos Municipales para la atención de sus trámites.

Tercera. - En un plazo de 6 meses el Gobierno Provincial de Cotopaxi, regulará los valores por tasas para el servicio de limpieza y cuidado de cunetas; así como también, por uso del derecho de vía.

Cuarta. - Se dispone a la Gestión Financiera realice las acciones administrativas correspondientes para la creación de una partida para el ingreso de recursos por concepto de tasas de recaudación, así como también defina los mecanismos administrativos necesarios para el ingreso de recursos como exigencia de garantías determinadas para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.



Quinta. - Una vez aprobada la presente Ordenanza los gobiernos municipales podrán solicitar la competencia para aplicar el control y el procedimiento administrativo sancionador, establecidos en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de la presente ordenanza modificatoria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en la ciudad de Latacunga, a los veinticinco días del mes de julio 2023.


Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI




Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**






CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinaria del 30 de junio y extraordinaria del 20 de julio de 2023, respectivamente.

Latacunga, 25 de julio de 2023


Víctor Herrera Naryáez
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI



PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 25 de julio de 2023, las 08:00.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinaria del 30 de junio y extraordinaria del 20 de julio del 2023, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente "EXPEDIR LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL ANCHO, DERECHO DE VÍA Y CUIDADO DE LA RED VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI", por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a la Gestión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza y de más Gestiones del GADPC su cumplimiento, promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución; y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de la Provincia de Cotopaxi a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.


Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI





CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinaria del 30 de junio y extraordinaria del 20 de julio de 2023, respectivamente, sancionada el veinticinco de julio de 2023, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 02, de 25 de julio de 2023, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL ANCHO, DERECHO DE VÍA Y CUIDADO DE LA RED VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI"** se encuentra vigente.

Latacunga, 25 de julio de 2023.



Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE COTOPAXI**